



REGLAMENTO EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Actualización 2023

1. CONCEPTOS GENERALES DEL PRESENTE REGLAMENTO

- a) **Reglamento ECP:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Repitencia:** Acción voluntaria e involuntaria, donde el estudiante repite el nivel/curso al año siguiente de acuerdo a evidencia evaluativa y desempeño escolar.

Observaciones generales:

- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.
- El presente reglamento de evaluación, calificación y promoción de nuestro colegio Misionero de Agostini, tiene el carácter de complementario, en ningún caso contradice, la normativa vigente del MINEDUC y suple todas aquellas situaciones no previstas en ella.
- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director (a) del Establecimiento, previa consulta al consejo de profesores, Jefe Unidad Técnica Pedagógica (UTP), Coordinación Académica, o a quien se estime conveniente. Los casos que se presenten y que estén fuera de sus atribuciones serán remitidos al estamento gubernamental correspondiente a este tipo de asuntos.

2. DE LA EVALUACIÓN

Art. 1º: Los estudiantes serán evaluados durante el proceso de enseñanza - aprendizaje realizado en el año lectivo correspondiente y los resultados serán entregados en periodos semestrales (dos semestres académicos). Se deben utilizar diversas formas de evaluar y que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender de los estudiantes. Se debe comunicar a los estudiantes y apoderados cuales son los criterios y las formas en que serán evaluados.

Art. 2º: Las estrategias para evaluar los aprendizajes serán previamente comunicadas a los estudiantes y podrán consistir en: Instrumentos de evaluación escritos, interrogación oral, trabajo grupal, Investigación, dramatización, creación de material, diseños, exposición, etc. (Toda evaluación debe ser a través de Instrumentación pedagógica que transparente los diferentes criterios pedagógicos). TODAS las evaluaciones deben tener un carácter "formativo" donde se debe retroalimentar y acompañar a los estudiantes, para que estos demuestren lo que han aprendido. Es por esto que TODA EVALUACION debe considerar el uso de RUBRICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO. Todas las evaluaciones serán en base a escala del 60% de dificultad. Los casos que ameriten evaluación diferenciada (NEE) tanto bajo certificado medico (especialista) como a criterio debidamente justificado del Docente (Test) se trabajaran con una escala al 30%, 40% y 50% de acuerdo a diagnostico previo realizado por el docente (Siempre de forma ascendente).

El proceso de evaluación diferenciada debe ser realizado en base a una opinión profesional del profesor y de algún especialista externo que atienda al menor, y debe ser validado por el apoderado respectivo a través de una carta Tipo y/o formato establecido por Dirección/Docente respectivamente (Solicitar con 48 hrs. de anticipación a dirección).

Art. 3º: La ponderación y la fecha de cada evaluación serán comunicadas a los estudiantes con dos semanas como mínimo de anticipación. Es aconsejable que esta información quede registrada en el **calendario mural que, para tal efecto, deberá existir en cada sala**. El registro de las evaluaciones en el calendario mural podrá ser realizado por el propio docente o por un alumno o alumna especialmente designada para esta tarea. El docente sugerirá a los estudiantes que la misma información sea registrada en su agenda escolar y/o adjuntar vía comunicación, nunca a palabra.

Art. 4º: Ante cualquier inasistencia a una evaluación previamente comunicada al apoderado deberá enviar el justificativo correspondiente en la agenda escolar. Es muy deseable que se adjunte un Certificado médico, si la razón es de salud. Este se debe presentar al profesor (a) jefe y/o depto. Convivencia escolar para ser fotocopiada y archivada de respaldo.

Art. 5º: Regresando el estudiante a clases, podrá ser evaluado por el docente correspondiente o por otro profesional designado para estos efectos, salvo que la situación y/o justificación enviada por el apoderado amerite otra cosa. Esta situación la decidirá el docente correspondiente. De ser así, el docente de asignatura fijará otra fecha e informará de ella al estudiante y quedará registrado en el libro de clases (Registro de Observaciones del estudiante)

Art. 6º: En caso que un estudiante se ausente en forma prolongada (una semana o más), cada profesor o profesora fijará las nuevas fechas de evaluación e informará al alumno o alumna de ellas y a su respectivo apoderado (a), incluyendo el registro en la hoja de registro de desarrollo escolar contemplado en el libro de clases, previa presentación de justificativo médico u otro que permita verificar la ausencia. En caso de no presentar ningún justificativo por parte del apoderado, ni por parte del estudiante, el docente queda facultado por Dirección para poder evaluar con la nota mínima base establecida 1.0, y continuar con el proceso normal. Esta acción debe registrarse en el registro de desarrollo escolar.

Art. 7º: En caso de inasistencias a cualquier tipo de evaluación será responsabilidad del apoderado y/o estudiante el ponerse al día en todos los aspectos que se requiera, asumiendo la responsabilidad correspondiente.

Art. 8º: En caso de sorprender a un estudiante realizando “copia y/o plagio” en una situación de evaluación, el docente retirará la prueba y aplicará posteriormente al estudiante una evaluación oral o escrita con un mayor grado de dificultad (Escala al 70%) o colocar la nota mínima autorizada 1.0, independientemente de la sanción que amerite de acuerdo a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar. La decisión debe ser determinada por el docente respectivo (Autonomía de Criterio pedagógico).

Art. 9º: Toda evaluación (prueba escrita, oral, presentación, etc.) realizada o entregada fuera del plazo, sin una justificación pertinente será evaluada con una mayor exigencia de contenidos de acuerdo a los plazos que estime el docente o podrá colocar la nota mínima 1.0, esto de acuerdo al criterio del docente respectivo.

Art. 10º: Todos los estudiantes regulares del Establecimiento y que se encuentren en situación de normalidad académica y disciplinaria podrán matricularse en el Colegio para el curso que han sido promovidos.

Art. 11º: Aquellos estudiantes que se incorporen a lo largo del año escolar, deberán presentar la totalidad de las calificaciones del Establecimiento de origen y/o parciales, las cuales serán incorporadas en las asignaturas correspondientes y serán consideradas para todos los efectos de promoción final. En caso de no presentar calificaciones el docente está autorizado a poder nivelar contenidos y generar instancias de desarrollo pedagógico con el menor (trabajos, disertaciones, entre otros) que permitan al profesor poder instalar calificaciones en el libro de clase. El docente podrá realizar evaluaciones posteriores y/o cerrar con las evaluaciones que tiene el estudiante en el caso de finalizar un semestre. La documentación de alumnos y alumnas proveniente del extranjero deberá ser debidamente acreditada por el MINEDUC.

3. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 12º: Las calificaciones serán con un decimal y los promedios aritméticos semestrales con aproximación. En los promedios semestrales y anuales como también en promedio general se aproximarán las centésimas iguales o superiores a 0,05 a la décima superior. Se entenderá además que:

- ▮ **Las calificaciones entre 6.0 y 7.0 expresan que se ha alcanzado entre el 80% y 100% de los objetivos, nivel ADECUADO y será clasificado al lado derecho del promedio final por semestre con una letra mayúscula “A” en el libro de clases.**
- ▮ **Las notas entre 4.0 y 5.9 expresan que se ha alcanzado entre el 50% y 79% de los objetivos, nivel ELEMENTAL y será clasificado al lado derecho del promedio final por semestre con una letra mayúscula “E” en el libro de clases.**
- ▮ **Las notas entre 1.0 y 3.9 expresan que se han alcanzado entre el 10% y 49% de los objetivos, nivel INSUFICIENTE y será clasificado al lado derecho del promedio final por semestre con una letra mayúscula “I” en el libro de clases.**

Art. 13º: Las calificaciones parciales corresponden a las calificaciones coeficiente uno y Globales a las coeficiente dos, que los alumnos y alumnas de 1º a 8º año de educación básica y enseñanza media obtendrán durante cada semestre lectivo, en las diferentes asignaturas del Plan de Estudio. Las calificaciones para pre-básica podrán ser cuantitativas como cualitativas dependiendo de la actividad y criterio pedagógico evaluativo de la educadora previa consulta con la dirección y/o Utp/Coordinación académica.

Art. 14º: Los alumnos serán calificados en todas las áreas y/o Sectores y subsectores que conforman el Plan de Estudio. Utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será de 4.0 (cuatro coma cero) de acuerdo a sistema SIGE.

Art. 15º: Todos los alumnos (as) de Educación PRE – básica , básica y media tendrán evaluaciones diagnósticas al inicio del primer y segundo semestre focalizados en los sectores de aprendizaje de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Idioma Extranjero Inglés, y evaluaciones formativas y sumativas durante el proceso de enseñanza – aprendizaje del año lectivo correspondiente. La escala de evaluación diagnóstica y sus rangos son los siguientes:

CALIFICACION	RANGO
6.0 - 7.0	ADECUADO (A)
4.0 – 5.9	ELEMENTAL (E)
1.0 – 3.9	INSUFICIENTE (I)

Art. 16º: En aquel caso en que el alumno (a) sea evaluado (a) INSUFICIENTE en la evaluación diagnóstica, se deberá informar debidamente a los apoderados a la semana subsiguiente, por escrito con medidas remediales determinadas por el docente con copia a dirección y/o Utp/Coordinación académica. Adicionalmente debe quedar registro en la hoja de vida del estudiante.

Art. 17º: Los estudiantes podrán tener solo una **prueba parcial** del Plan Común en un mismo día, según conste en el calendario de pruebas.

Art. 18º: El resultado final de las calificaciones será la suma de las notas parciales y globales del Plan común, de acuerdo al número de horas de cada Plan, en los niveles que corresponda o bajo criterio de Dirección y UTP/Coordinación académica.

Art.19º: La nota semestral en cada área o Sector – subsector/asignatura será el **promedio de las calificaciones parciales**, expresadas con un decimal, con aproximación. La nota anual de cada área o subsector será el **promedio de las calificaciones semestrales**, con un **decimal aproximado** al segundo.

Art. 20º: El **Promedio Final General Anual** se obtiene del promedio de la nota final de cada área o Sector – subsector/asignatura, **con aproximación**.

Art. 21º: Las pruebas coeficiente dos (Globales) de cada semestre tendrán carácter de síntesis de todos los contenidos relevantes anteriores, se denominarán **Pruebas de Síntesis**.

Art.22º: Se realizará una guía de refuerzo previo a las pruebas de síntesis en todas las asignaturas que correspondan denominadas “superguías” las cuales deben ser desarrolladas en clase.

Art.23º: Antes del término del 1º semestre (julio) y termino del 2º semestre (Diciembre) se entregaran cuadernillos de refuerzo y permanencia del conocimiento para desarrollar en el hogar (Asignaturas de lenguaje, matemática, ciencias, historia e ingles). Estas serán evaluadas al regreso de cada recesión con entrega de resultados a dirección y/o Utp/Coordinación.

Art. 24º: Los apoderados serán informados de las calificaciones en dos ocasiones como mínimo, en cada semestre y recibirán un informe de Personalidad en dos ocasiones como mínimo, durante el año escolar.

Art. 25°: Las calificaciones de las asignaturas de Valorico, Consejo de Curso, Talleres (Ingles) y Orientación no Incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Art. 26°: Calificaciones Parciales

Los alumnos de pre-básica, 1º a 8º básico y enseñanza media, no tendrán un número de calificaciones mínimas, sin embargo, el número de evaluaciones debe ser equitativo por semestre. Este número debe definirse en base a argumentos pedagógicos por parte del docente. Permitiendo el espacio para reemplazar o agregar calificaciones, informando con anticipación a los estudiantes. Se elimina la eximición en asignaturas o módulos.

4.- DE LA PROMOCIÓN

Art. 27°: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Art. 28°: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que: Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

Art. 29°: Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

Art. 30°: Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Art.31°: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 32°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del director, coordinación/Utp y profesor jefe, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Para esto, el establecimiento realizara al término del primer semestre un rastreo de estudiantes por curso con posible riesgo de no promoción y serán contactados por el docente jefe quien advertirá la situación y realizara la firma de una carta compromiso para mejorar sus indicadores de calificación y/o asistencia (Responsabilidad Directa del Profesor Jefe y Coordinación académica). La repitencia se propone como una medida ya no automática, sino que excepcional en base a una decisión basada en criterios pedagógicos y psicosociales, donde participaran docentes y profesionales involucrados en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, siendo la repitencia la “ultima” alternativa, pasando de ser repitente a estar en “situación de riesgo de repitencia”.

Cada mes, el docente de acuerdo a su proceso evaluativo debe tener claridad de los estudiantes que presenten dificultades y/o tendencia a Insuficiente en sus procesos de enseñanza – aprendizaje, entregando las recomendaciones necesarias de mejora e inicio del seguimiento por parte de personal especializado designado en conjunto con el profesor/a, manteniendo un acompañamiento pedagógico permanente.

En los meses de julio y noviembre de cada año se realizara un consejo denominado “CONSEJO DE PROMOCION”, el cual tiene como finalidad que cada profesor jefe presente ante un consejo docente y directivo los casos de estudiantes que presenten alto riesgo de no ser promovidos (I) o “situación de riesgo de repitencia”, para que en conjunto y sobre bases sustentables pedagógicas se brinde o no la promoción del curso (aprobación sobre el 85% del consejo). La decisión final de promoción o no de esta será informada por la Dirección/Coordinación académica/Docente Jefe del establecimiento al apoderado/a y/o menor, los cuales deben estar de acuerdo con la decisión para poder ser aplicable. En caso de no estar de acuerdo se buscaran otras instancias todo bajo exclusiva responsabilidad de los Padres y Apoderados.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, Coordinación académica y/o dirección en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno CASO, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Art.33°: La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 34°: Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 35°: El establecimiento educacional a través de dirección, docentes y otros delegados deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado en forma plena.

5.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 36º: Al término del año escolar los alumnos y alumnas recibirán un informe final de calificaciones en donde se señalarán las notas finales en cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudio, así como su situación final. Además se les entregará un informe de personalidad, CON FOCO EN LA EVALUACIÓN FORMATIVA.

Art. 37º: Aquellos apoderados que necesiten finalizar anticipadamente el año escolar o no vayan a renovar la matrícula para el año siguiente, deben dar el aviso correspondiente al profesor jefe y Dirección para preparar la documentación necesaria con un mínimo de 7 días hábiles.

Art. 38º: Los alumnos y alumnas que al concluir el año escolar se encuentren en situación escolar de condicionalidad extrema, perderán su derecho automático de matrícula en el Colegio. Los estudiantes que no sean promovidos mantendrán a elección un cupo para repetir el curso no aprobado.

Art. 39º: El Director del Colegio cuando lo estime conveniente asesorado por el consejo de Profesores, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del periodo escolar correspondiente, tales como: enfermedad prolongada, ausencias por traslados al extranjero, etc.

Toda repitencia debe ser “validada” por el apoderado, esto a través del profesor jefe quien debe suscribir una carta de validez y aceptación de la repitencia. Los casos que ameriten resistencia y aceptación serán resueltos por Dirección a través de validar la repitencia bajo criterio académico y asistencial del estudiante.

6.- DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 40º: Los alumnos y alumnas con impedimento para cursar en forma regular un Sector - subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, deberán presentar la documentación que acredite dicho impedimento y los antecedentes remitidos por los profesores respectivos que le solicite el colegio.

En conocimiento de ello el Director en conjunto con el profesor o profesora correspondiente, arbitrará las medidas necesarias para que dicho alumno o alumna sea evaluado en las áreas que corresponda en forma diferente al resto del curso. Estas evaluaciones podrán considerar entre otras las siguientes estrategias:

- a. Evaluaciones que eviten la incidencia de la dificultad específica en los resultados.
- b. Contenido fraccionado según necesidades detectadas.
- c. Tiempo mayor para permitir elaborar una respuesta.
- d. Número mayor de evaluaciones.
- e. Evaluar bajo el 60% de dificultad (30-40-50%)

Art. 41º: Los alumnos que estén imposibilitados de efectuar la clase de Educación Física (Eximición de esta asignatura con certificado médico actualizado), e inglés por dificultades lingüísticas, y/o Religión por credo religioso recibirán su calificación en base a trabajos de investigación sobre temas relacionados con el área o subsector, asignado por el profesor respectivo.

Art. 42º: Los alumnos con necesidades educativas especiales, debidamente certificadas, en conformidad al procedimiento que estipula el MINEDUC, serán evaluadas diferencialmente.

Art. 43º: La evaluación podrá tener una duración de un semestre o de un año lectivo, de acuerdo a los antecedentes entregados por los especialistas, previa resolución conjunta entre Dirección, UTP, Coordinación Académica.

Art. 44º: Los procedimientos de evaluación se referirán a los mismos contenidos y objetivos planificados para el curso.

7.- CURRICULUM PEDAGOGICO Y SU TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Art. 45º: Se entregará en la primera reunión de apoderados de cada año lectivo la red de contenidos anual por cada sector de aprendizaje para facilitar transparencia curricular a nuestra comunidad educativa en modo de resumen (por asignatura), indicando las principales unidades que se verán durante el año y sugerencias de cómo apoyar al proceso de enseñanza-aprendizaje desde el hogar. Esto debe ser realizado por cada docente jefe y especialistas del sector de aprendizaje que correspondiera.

Art. 46º: Cada docente debe realizar una Red de contenidos generales para el apoderado, planificación anual con unidades y O.A./OFT (Actitudes) y otros indicadores y planificación semanal con descripción diaria de acuerdo a formato establecido por el colegio.

Art. 47º: Toda guía de aprendizaje, material complementario e instrumento evaluativo debe contar con RUBRICAS OBLIGATORIA la cual debe ser presentada en conjunto con el material pedagógico para su revisión antes de ser enviado a fotocopiado. Solo se autorizara fotocopiado con TIMBRE de Dirección/UTP/Coordinación académica.

Art. 48º: En su elaboración debe contar con el logo del establecimiento, titulo principal, descripción datos del estudiante y puntaje de acuerdo a rubrica, y centralizar los instrumentos pedagógicos en múltiples opciones de desarrollo (alternativas, términos pareados, preguntas abiertas, etc.) y no limitar a una sola opción (Por ejemplo solo alternativas). Usar formato que establece Dirección/Coordinación académica.

Art. 49º: Cada profesor debe considerar elaborar una **multiguia de aprendizaje** en caso de ausencia laboral que contenga material de apoyo en las áreas de Lenguaje, Matemática, Ciencias e Historia, con una capacidad de desarrollo de 15 días de ausencia. Este material debe ser entregado antes del ingreso a las labores de año lectivo.

Art. 50º: En caso de realizar una evaluación y de existir solo un 50% de aprobación el instrumento y proceso quedara invalidado obligando al docente a ejecutar una nueva evaluación con autorización directa de Dirección.

Art. 51º: Cualquier instrumento o procedimiento no formal de evaluación y calificación por parte del docente será sancionada de forma **INMEDIATA** a través de una amonestación verbal y escrita respaldada ante la inspección del trabajo. Ante consultas evaluativas debe dirigirse directamente con su coordinador/a y/o Dirección/UTP.